



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 0 7)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la **Dirección Territorial Andes Occidentales**, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en **2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: "*Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*"

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Así mismo, el artículo 5° de la citada resolución, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

HECHOS Y ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución 102 del 21 de julio de 2017 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en el marco del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental No. DTAO.GJU 14.2.003*" le ordenó en su artículo cuarto lo siguiente a esta Dirección Territorial iniciar una indagación preliminar o apertura de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental según corresponda, por los hechos conocidos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el Concepto Técnico de 25 de septiembre de 2013 relacionadas con actividades agrícolas de cultivos de papa al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados).

Dando cumplimiento a lo anterior, esta Dirección Territorial mediante Auto No.006 del 14 de marzo de 2018 (fls.14-18), ordenó iniciar la etapa de indagación preliminar con el objetivo de verificar la existencia de la conducta de actividades agrícolas de ganadería en coordenadas N: 04° 45'17.21"- W: 75° 26'41.33", dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados, las cuales constituyan violación a la normatividad ambiental vigente que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia; establecer si se ha actuado al amparo de una causal eximentes de la responsabilidad, las circunstancias, de tiempo, modo y lugar en que se cometió la presunta infracción ambiental, el perjuicio causado al medio ambiente y quién o quiénes son los responsables o partícipes; para lo cual se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

➤ **"Prueba Documental"**

1. Ordenar la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, en las coordenadas N: 04° 45'17.21"- W: 75° 26'41.33", en el predio Buenos Aires, dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados, en la cual se establezca las condiciones del lugar objeto de la presunta infracción ambiental, la cual debe ser consignada en un respectivo informe técnico inicial para procesos sancionatorios, el cual deberá contener:
 - a. Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar.
 - b. Tomar registro fotográfico del estado en el que se encuentra la presunta infracción ambiental en la actualidad.
 - c. Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dicha infracción se ha prolongado en el tiempo y si aún subsiste. En caso de encontrar infracciones ambientales distintas a las investigadas dentro de este proceso, se deberán imponer las medidas preventivas a las que haya lugar y diligenciar la documentación necesaria para abrir un nuevo proceso sancionatorio ambiental por los hechos distintos a los inicialmente investigados dentro del presente proceso.

➤ **Declaración de parte:**

1. Citar a los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.517.090 y ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.315.500, para que rindan versión libre sobre los hechos materia de investigación dentro de la presente indagación preliminar".

Mediante memorando No.20186010000703 del 16 de marzo de 2018 (fl.19), esta Dirección Territorial remitió el Auto 006 del 14 de marzo de 2018 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas.

Mediante memorando No.20186010001363 del 29 de mayo de 2018 (fl.20) esta Dirección Territorial le comunicó el Auto 006 del 14 de marzo de 2018 a la Subdirección y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante memorando No.20186200001703 del 29 de agosto de 2018 (fl.21), el jefe del PNN Los Nevados remite a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.04 del 30 de julio de 2018 (fls.22-24), elaborado por la funcionaria del PNN Los Nevados y el jefe del área protegida EFRAÍM RODRÍGUEZ VARON, en el cual se manifiesta que de acuerdo a lo ordenado en el artículo segundo, numeral 1 del Auto 006 del 14 de marzo de 2018 se realizó visita a las coordenadas geográficas N: 04° 45'17.21"-W: 75° 26'41.33", dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el propósito de verificar las condiciones ambientales del lugar, evidenciando que el sitio no presenta presiones de ningún tipo, se encontró un ecosistema de paramo, con vegetación que supera los 100 cm de altura y con especies como pino de paramo, árnica morada, pajonal, sanalotodo, entre otras; concluyendo que en la actualidad no existen muestras o evidencias de la infracción ambiental que motivó la indagación preliminar iniciada mediante Auto 006 del 14 de marzo de 2018.
- Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental del 16 de julio de 2018 (fls.25-28).
- Oficio No.20186200003371 del 07 de junio de 2018 (fl.29), por medio del cual se citó a la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO a notificarse personalmente del Auto 006 del 14 de marzo de 2018.
- Oficio No.20186200003361 del 07 de junio de 2018 (fl.30), por medio del cual se citó a la señora HERIBERTO SALINAS LÓPEZ a notificarse personalmente del Auto 006 del 14 de marzo de 2018.
- Oficio del 04 de julio de 2018 (fl.31) por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados EFRAÍM RODRÍGUEZ certifica que los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ recibieron las citaciones para notificación personal pero no quisieron firmar el recibido.
- Acta por medio de la cual se le notificó personalmente el Auto 006 del 14 de marzo de 2018 al señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ (fl.32).
- Aviso por medio de la cual se le notificó el Auto 006 del 14 de marzo de 2018 a la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO (fl.33).
- Oficio No.20186200001521 del 28 de marzo de 2018 (fl.34), por medio del cual se le comunicó el Auto 006 del 14 de marzo de 2018, a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Pereira.
- Soporte de envío de la anterior citación por correo certificado (fl.35).
- Oficio No.20186200004191 del 13 de julio de 2018 (fl.36), por medio del cual se citó al señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ a rendir versión libre sobre los hechos investigados.
- Oficio No.20186200004181 del 13 de julio de 2018 (fl.37), por medio del cual se citó a la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO a rendir versión libre sobre los hechos investigados.
- Oficio del 30 del 30 de julio de 2018 (fl.38), por medio del cual, el jefe del PNN Los Nevados EFRAÍM RODRÍGUEZ certifica que los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ recibieron las citaciones para rendir versión libre, pero no quisieron firmar el recibido.
- Versión libre rendida por la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO (fls.39-41), el día 24 de agosto de 2018, en el cual manifestó:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREGUNTADO: Según el informe técnico del 20 de septiembre de 2013, obrante a folio 10 del expediente, funcionarios del PNN Los Nevados manifiestan que en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el 14 de septiembre de 2013, en las coordenadas: N: 04°45'17,21"; W: 75°26'41,33", en un predio de propiedad de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, al interior del PNN Los Nevados, encontraron 4 semovientes bovinos y 6 semovientes equinos pastando en esta zona de paramo del área protegida, los cuales son de su propiedad y de su esposo HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.517.090, ¿Qué tiene que decir al respecto?

CONTESTO: los semovientes permanecen solamente en las zonas que son de nuestra propiedad, no recuerdo haber tenido ganado en algún lugar diferente a nuestra zona. Nosotros tenemos ganado en el páramo, pero como no conocemos sobre el lugar exacto que dice este interrogatorio, creemos que pudo ser ganado de otra persona del páramo, porque allá hay muchas más personas con ganado y las vacas se mueven, porque no tenemos cercos. Si se refiere a algún lugar en la zona de Valle Largo, quiero informar que ese predio es de propiedad de mi esposo, además estas propiedades hacen parte de los bienes de la unión en matrimonio.

PREGUNTADO: ¿Manifieste si en la actualidad usted continúa realizando actividades agropecuarias de ganadería en este sitio y en caso positivo cuantos semovientes tiene dentro de este predio?

CONTESTO: no sé exactamente de qué lugar está hablando, repito que nosotros solamente tenemos ganado en el predio que es de nuestra propiedad.

PREGUNTADO: ¿Manifieste si usted es la propietaria de los semovientes que fueron encontrados-el 14 de septiembre de 2013 dentro de este predio y que documentos la acreditan como tal?

CONTESTO: repito que no sé si las vacas que encontraron, son de nosotros o de algún vecino.

PREGUNTADO: ¿Manifieste si las actividades de ganadería dentro del PNN Los Nevados las realiza usted sola o con otra u otras personas, en caso afirmativo diga nombre completo y cédula.

CONTESTO: lógico, en compañía con mi esposo, y cuando mis hijos suben ellos me colaboran. A veces algunos vecinos también nos colaboran. Pero no sé los números de cédula.

PREGUNTADO: Conoce usted las restricciones y prohibiciones que existen dentro de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales naturales de Colombia? **CONTESTO:** si, yo sé que debo cuidar el medio ambiente. No sé me la norma, porque no sé de eso.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted que la realización de actividades no permitidas y la invasión de áreas de importancia ecológica dentro de un área protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia puede generar no solo multas administrativas hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sino que además se puede incurrir en un delito penal por daño a los recursos naturales?

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONTESTO: no me sé la norma, porque yo no sé de leyes. Yo sé que mi esposo fue nacido y criado allá, de allá era el papá de mi esposo y de un momento a otro estamos con muchas normas y nos vienen a prohibirnos muchas cosas, sabiendo que somos los dueños.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta versión libre?

CONTESTO: que si ustedes quieren que la gente del páramo nos vayamos, deben hacer otras cosas que no nos hagan sentir acosados, porque a veces pasan por encima de nosotros. Si quieren cuidar el parque, entonces cómprenos la finca al precio que vale y reubíquenos donde vivamos mejor".

- Versión libre rendida por el señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ (fls.42-44), el día 24 de agosto de 2018, en el cual manifestó:

"PREGUNTADO: Según el informe técnico del 20 de septiembre de 2013, obrante a folio 10 del expediente, funcionarios del PNN Los Nevados manifiestan que en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el 14 de septiembre de 2013, en las coordenadas: N: 04°45'17,21"; W: 75°26'41,33", en un predio de propiedad de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, al interior del PNN Los Nevados, encontraron 4 semovientes bovinos y 6 semovientes equinos pastando en esta zona de páramo del área protegida, los cuales son de su propiedad y de su esposa ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500 ,¿Qué tiene que decir al respecto?

CONTESTO: ganado si lo tengo, pero en ese momento y en esa área no creo, además ha pasado mucho tiempo desde que vieron ese ganado y en el páramo el ganado se mueve, porque no tenemos cercos, entonces pudieron ser de otra persona.

PREGUNTADO: ¿Manifieste si en la actualidad usted continúa realizando actividades agropecuarias de ganadería en este sitio y en caso positivo cuantos semovientes tiene dentro de este predio?

CONTESTO: si tengo ganado en el páramo, pero no sé del sitio que me están hablando porque no entiendo esos números del lugar que me dice. Sé que el sector de Valle Largo es de mi propiedad, porque lo heredé de mi padre.

PREGUNTADO: ¿Manifieste si usted es el propietario de los semovientes que fueron encontrados el 14 de septiembre de 2013 dentro de este predio y que documentos lo acreditan como tal?

CONTESTO: no se dé qué lugar me está hablando, porque no entiendo de esas coordenadas, yo solamente me ubico en mi finca caminándola. Entonces el ganado que fue encontrado pudo ser de otra persona del páramo, porque repito que allá el ganado se mueve, porque no tenemos cercos.

PREGUNTADO: ¿Manifieste si las actividades de ganadería dentro del PNN Los Nevados las realiza usted solo o con otra u otras personas, en caso afirmativo diga nombre completo y cédula. **CONTESTO:** con mi esposa, mis hijos a veces suben a ayudarnos y a veces nos ayudan los vecinos. No me sé las cédulas.

PREGUNTADO: ¿Conoce usted las restricciones y prohibiciones que existen dentro de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia?

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONTESTO: yo sé que hay que conservar y cuidar el páramo, y de antemano deben de mirar cómo se encuentra el área. Mi familia y yo hemos cuidado mi finca en la medida de mis capacidades. Pero yo no me sé las normas, porque no he estudiado.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted que la realización de actividades no permitidas y la invasión de áreas de importancia ecológica dentro de un área protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, puede generar no solo multas administrativas hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sino que además se puede incurrir en un delito penal por daño a los recursos naturales?

CONTESTO: yo no sé nada de eso, porque donde vivo no hay energía y entonces no me entero de muchas cosas, además no tengo estudios. Pienso que como ustedes conocen de las normas, creen que nosotros también tenemos que conocerlas y se aprovechan de eso, y he sufrido abusos por parte de ustedes, haciéndome sentir acosado porque se me llevaron un ganado y económicamente me siento atropellado. De igual manera yo creo que si en mi finca no puedo hacer lo que he hecho toda mi vida y lo que me enseñaron a hacer mis papás, para que no me acosen con todas estas cosas que han hecho conmigo, entonces que me compren con un precio justo y yo les entrego.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta versión libre?

CONTESTO: yo me acuerdo como si fuera ayer, que el 19 de junio del 2013 se me llevaron 42 cabezas de mi propiedad y de ese ganado que se llevaron solamente me entregaron 25 cabezas de ganado, de las que se me murieron 8 por maltrato y falta de alimentación; entonces de esas 45 solamente me quedaron 17 cabezas de ganado. A mí nadie me respondió por ese ganado y me hicieron un roto en el bolsillo, porque perdí el dinero con el que sobrevivimos mi familia y yo. Nos dejaron pasando un mal momento económico, porque no teníamos con qué comer, ni con qué vivir, gracias a algunas buenas personas que nos ayudaron, pudimos volvernos a levantar. Entonces no queremos vivir más atropellos, ni más abusos".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Argumentos de esta Dirección Territorial frente al caso concreto

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Así mismo, establece que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que con el objeto de determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará iniciar una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas técnicas, estudios entre otros.

Que el artículo 17 *Ibidem*, establece que el término de la etapa de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Así mismo este artículo señala que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos a los que inicialmente fueron objetos de queja, denuncia o investigación oficiosa por la entidad; y los que le sean conexos a los investigados inicialmente.

Después de hacer un análisis jurídico de las pruebas obrantes dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2018-PNN Los Nevados, tales como: el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No.04 del 30 de julio de 2018 (fls.22-24), el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 16 de julio de 2018 (fls.25-28), y las versiones libres rendidas por los señores **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.517.090 y **ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.315.500, el 24 de agosto de 2018 (fls.39-44); es preciso manifestar que no se logró probar la ocurrencia del hecho investigado, puesto que según lo manifestado en los informes realizados por personal del área protegida PNN Los Nevados, producto de la vista al lugar de los hechos que originaron la indagación preliminar, no se observó ninguna clase de presión en este sitio y el lugar se encuentra en buen estado de recuperación natural.

Considerando lo anterior, se tiene que si bien se realizaron las diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, no fue posible probar que efectivamente estos hayan ocurrido, situación que impide avanzar a la siguiente etapa procesal, es decir a la apertura formal de la investigación sancionatoria ambiental. Por ello, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, obligando a las autoridades a adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, de forma tal que las mismas no queden indefinidamente abiertas sino que se realicen con prontitud y eficacia, para garantizar la eficiencia en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Así las cosas, se tiene que una vez agotadas las diligencias ordenadas en el artículo segundo del Auto No. 006 del 14 de marzo de 2018 "*por medio del cual se inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones*"; sin que se haya logrado probar la ocurrencia de los hechos investigados, y dado que el término de la indagación preliminar establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ya se venció (14 de septiembre de 2018), resulta procedente el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el citado acto administrativo; y como consecuencia de ello se ordena el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2018-PNN Los Nevados.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECÍDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto No. 006 del 14 de marzo de 2018 "*por medio del cual se inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones*", y como consecuencia de ello, se ordena el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2018-PNN LOS NEVADOS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación a los señores **HERIBERTO SALINAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.517.090 y **ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.315.500, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2018-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

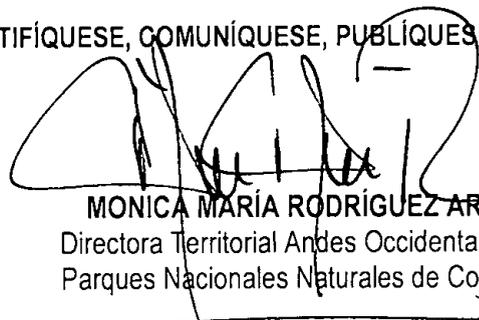
ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín, el

3 1 OCT 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA MARÍA RODRÍGUEZ ARIAS
Directora Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR ~~16.4.001~~ DE 2018-SFF GALERAS

Proyectó: L. Ceballos 

